

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

SOC. DE APOYO AL GIRO N° 15

Santiago, 13 de septiembre de 2001.

SEÑOR GERENTE:

Normas generales para empresas de apoyo al giro. Modifica instrucciones.

Esta Superintendencia ha resuelto eliminar la exigencia de que las empresas de apoyo al giro deben tener gerente, personal, locales y equipamientos independientes de las instituciones financieras socias o accionistas.

Para ese efecto y además con el objeto de precisar y simplificar las normas relativas a la administración y funcionamiento de las sociedades de apoyo al giro, se reemplaza el N° 2 del título II de la Circular N° 3 dirigida a esas sociedades, por el siguiente:

"2.- Dirección, administración y funcionamiento de las sociedades de apoyo al giro.

2.1.- Directores.

No existe inconveniente para que un director de una sociedad de apoyo al giro sea, a la vez, director de una institución financiera socia o accionista, de una sociedad filial fiscalizada por esta Superintendencia o de otra empresa de apoyo al giro. En general, el cargo de director de cualquiera de las entidades es incompatible con el de empleado de ellas, salvo que se trate de un empleado de la institución financiera matriz que ejerza el cargo de director de una filial fiscalizada por esta Superintendencia o de una sociedad de apoyo al giro.

2.2.- Gerente y personal.

La sociedad de apoyo al giro podrá compartir gerente y personal con una institución financiera socia o accionista, con las filiales de ésta que se encuentren sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia o con otras sociedades de apoyo al giro en que la institución socia o accionista participe.

Lo anterior no procede cuando se trate de entidades no fiscalizadas por este Organismo.

2.3.- Locales y equipamiento.

Las sociedades de apoyo al giro podrán compartir locales y equipamiento con una institución financiera socia o accionista, con filiales de ésta fiscalizadas por este Organismo o con otras empresas de apoyo al giro en que participe la entidad socia o accionista.

Si a una sociedad filial fiscalizada por otra Superintendencia se le permite hacer lo mismo de acuerdo con las normas que la rigen, no existe inconveniente en que las entidades fiscalizadas por este Organismo compartan con ella locales y equipamiento. No obstante, cuando se trate de utilizar un mismo local, deberá en ese caso mantenerse una clara separación material respecto de las dependencias en que opera cada entidad, de manera que no tengan responsabilidad por las operaciones que no sean las propias, ni el público pueda confundirse y entender que la asumen.

2.4.- Promoción de los productos o servicios de una entidad distinta.

La sociedad de apoyo al giro podrá promover los servicios de la institución financiera socia o accionista, como asimismo los que presten sus filiales fiscalizadas por esta Superintendencia, pudiendo canalizarse a través de la empresa de apoyo al giro la documentación que se genera entre las demás sociedades y sus respectivos clientes.

En caso de que una sociedad filial sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros o de la Superintendencia de AFP estuviere facultada para actuar de igual modo, no existe impedimento para que las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia actúen de la misma forma con ellas, siempre que la evaluación y la decisión final de la operación que se geste a través de una entidad, así como la determinación de sus características y condiciones, se realice siempre en la sociedad que la contrate, no pudiendo ser delegadas tales funciones.".

En consecuencia, se reemplazan las hojas N°s. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Texto Actualizado de la Circular N° 3 de 27 de diciembre de 1989.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras